

Aviso N° 229

Se lleva a conocimiento de los señores operadores que el Directorio, en uso de sus facultades Estatutarias y Reglamentarias, ha resuelto establecer, a partir del 1/10/96 y hasta nuevo aviso, en U\$S 100.000.- (dólares estadounidenses cien mil) el patrimonio neto mínimo que deberán acreditar los operadores para ser autorizados a registrar transacciones con el MAT.

Asimismo, y a partir de la misma fecha, registrara la nueva escala clasificatoria que obra como Anexo de este aviso. Para los operadores que a la fecha del presente cuenten con la correspondiente autorización para registrar operaciones, lo dispuesto precedentemente comenzara a regir a partir del 3 de febrero de 1997.

Por otra parte se recuerda que en aquellos casos que de los estados contables no surja el patrimonio neto mínimo exigido, para cumplir con dicho requisito podrán depositar a la orden del MAT, la diferencia que resulte en: dólares billete, títulos públicos, certificados de deposito a plazo fijo, aval bancario u otra garantía a satisfacción de este Mercado.

Por ultimo se reitera que las sumas depositadas por este concepto no podrán ser utilizadas para suplir depósitos para márgenes ni viceversa.

Buenos Aires, 26 de Septiembre de 1996